

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
Versión: 3.0
Página 1 de 3

RESOLUCIÓN N° 441 (28 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUXILIO EDUCATIVO A UN TRABAJADOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS”

El gerente de la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP, Piedecuestana de Servicios Públicos, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por los Estatutos de la empresa (Acuerdo N°004 del 6 de septiembre de 2018 y demás acuerdos modificatorios y en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1045 de 1978 y el Decreto 1083 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que la **Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta Esp**, Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.*
4. Que mediante recopilación de Convención Colectiva de Trabajo firmada el 16 de febrero de 2023 entre la Organización Sindical **SINPROESP** - Subdirectiva Piedecuesta y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, establece en su Artículo 28 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la EMPRESA con el objeto de facilitar la educación de los hijos (as) de los trabajadores, concederá becas como auxilio educativo, para aquellos que cursen estudios de:

- **Especial:** diez (10) días de SMMLV por cada semestre.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 📞 @Piedecuestana_ 📺 @PiedecuestanaESP 📷 Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cro 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa

www.piedecuestanaesp.gov.co

- **Jardín, pre kínder, kínder y transición:** diez (10) días de SMMLV por cada año.
- **Primaria:** diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- **Secundaria:** diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- **Universitaria:** Quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

Parágrafo 1. Los hijos reconocidos legalmente y adoptivos, menores de 25 años, o de cualquier edad si son con condiciones especiales, son beneficiarios de la presente convención colectiva, cuando se demuestre que dependen económicamente del trabajador.

Parágrafo 2. El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 3. En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo de condición especial del hijo. En estos eventos, no se requerirá entidades educativas con registro ICFES.

Parágrafo 4. Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados al SINDICATO, deberán demostrar los documentos idóneos que soportan la calidad de beneficiario y/o soportes de matrícula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos.

Parágrafo 5. En caso de que el hijo del trabajador pierda un curso académico o semestre la EMPRESA no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición.

- Que la trabajadora oficial **MARIA GLORIA RANGEL AYALA**, el día 02 DE JULIO del 2024, eleva solicitud correspondiente al pago del Auxilio Educativo para su hija **LIZETH DAYANA MUÑOZ RANGEL**, identificada con Cédula de ciudadanía No. **1.007.462.938** de Piedecuesta, quien cursó el **noveno (9) semestre de la carrera Contaduría Pública** en el Primer periodo (semestre) del 2024 en la **Universidad Unidades Tecnológicas De Santander**.
- Que de acuerdo a la solicitud elevada por la trabajadora oficial **MARIA GLORIA RANGEL AYALA, Profesional Universitario – Atención al Usuario**, en la **Dirección Comercial**, el día 08 de Julio del 2024, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 28 de la recopilación de Convención Colectiva de Trabajo firmada el 16 de febrero de 2023 entre la Organización Sindical **Sinproesp** - Subdirectiva Piedecuesta y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, y se establece la viabilidad para otorgar este Auxilio.
- Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2024 corresponde a Un Millón Trescientos mil Pesos (\$1.300.000) M/CTE., estableciendo como valor a pagar por el Auxilio Educativo la suma de **Seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) M/CTE.** para cada hijo equivalente a quince (15) días de SMMLV, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 28 recopilación de Convención Colectiva de Trabajo firmada el 16 de febrero de 2023.
- Que en virtud de lo anterior, se hace necesario otorgar Auxilio Educativo a favor de la trabajadora **MARIA GLORIA RANGEL AYALA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **63.518.461** de

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Condellaria
Sede Administrativa

Bucaramanga, teniendo como beneficiaria a su hija **LIZETH DAYANA MUÑOZ RANGEL**, identificada con Cédula de ciudadanía No. **1.007.462.938 de Piedecuesta**.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

RESUELVE:

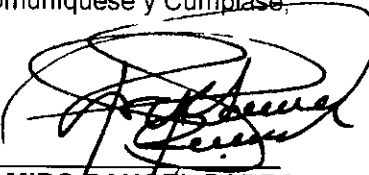
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Auxilio Educativo a favor de la **MARIA GLORIA RANGEL AYALA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **63.518.461 de Bucaramanga**, teniendo como beneficiaria a su hija **LIZETH DAYANA MUÑOZ RANGEL**, identificada con Cédula de ciudadanía No. **1.007.462.938 de Piedecuesta**, por valor de **Seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) M/CTE.** de acuerdo a lo expresado en el Artículo 28 de la convención colectiva enunciada anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice **el pago del Auxilio Educativo** a favor de la trabajadora **MARIA GLORIA RANGEL AYALA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **63.518.461 de Bucaramanga**, teniendo como beneficiaria a su hija **LIZETH DAYANA MUÑOZ RANGEL**, identificada con Cédula de ciudadanía No. **1.007.462.938 de Piedecuesta**, por un valor total de **Seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) M/CTE.**

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los Dos (2) días del mes de **Agosto** del año **Dos Mil Veinticuatro (2024)**.

Comuníquese y Cúmplase,



RAMIRO RANGEL PARRA
Gerente

Proyectó: MARIA JULIANA DULCEY HERNANDEZ
CPS-Talento Humano
Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
Profesional Universitario - Talento Humano
Revisó: LINA BETTY QUIROGA NAVAS
Director administrativo y de talento humano
Revisó: YOLLY ANDREA SEPULVEDA MOTTA
Apoyo Jurídico-Dirección Administrativa y de Talento Humano

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 17-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa